

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE  
HA DE REGIR EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE COLABORACION EN LA GESTION TRIBUTARIA, CENSAL,  
CATASTRAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE  
ALAUQUÀS**

**CLAUSULAS**

**I**

**Del Contrato en General**

**PRIMERA.- REGIMEN JURÍDICO**

1.- El contrato se regirá por principios comunes a la contratación del Estado, y en cualquier caso por los del Derecho de las Comunidades Europeas relativos a la contratación administrativa.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el contrato se regirá por este pliego de cláusulas administrativas particulares, así como por las normas sobre contratación contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias, de Contratos de las Administraciones Públicas y de Régimen Local vigentes al celebrarse la licitación, y durante el desarrollo del contrato. Serán asimismo de aplicación con carácter supletorio, las restantes normas de Derecho administrativo.

En particular, resultará directamente aplicable al presente contrato lo dispuesto en el pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, aprobado por Orden de 9 de Marzo de 1972 (BOE nº 77, de 30 de Marzo), siempre que se hallen vigentes y no resulten incompatibles con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las normas de Derecho privado serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que no puedan ser deducidas de las disposiciones citadas en el párrafo anterior. En todo caso, la aplicación de las normas de derecho privado no podrá hacerse con olvido de las prerrogativas de la Administración.

2. – En cuanto a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación serán las vigentes en cada momento, debiendo considerarse a tal efecto, las que pudieran resultar de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre actualización y acomodamiento de todas las normas reglamentarias en materia de Régimen local, así como las previstas en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, en todo lo que no se opongan a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. También serán de aplicación las disposiciones que dicte el Gobierno modificativas de las cuantías y de los plazos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, respecto a los procedimientos de licitación que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la Comunidad Económica Europea, en materia de contratos públicos.

## **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye el objeto del contrato la adjudicación de los servicios complementarios al funcionamiento de los órganos de gestión tributaria, inspectora y recaudatoria del Ayuntamiento de ALAQUÀS, de acuerdo con las condiciones técnicas que figuran en su correspondiente pliego y que forma parte integrante del presente Pliego de Condiciones.

En términos generales, el objeto del contrato comprende la realización de trabajos de apoyo a la gestión tributaria, censal, inspectora y recaudatoria que no impliquen ejercicio de autoridad, en orden a la cobranza de los recibos y certificaciones de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público, que el Ayuntamiento acuerde expresamente gestionar en colaboración con el adjudicatario. En todo caso serán los de cobro periódico por recibo y aquellos otros que se gestionen por liquidaciones de ingreso directo cuya colaboración en la gestión se le adjudique, así como en todos los casos el cobro en periodo ejecutivo.

A estos efectos, las condiciones y actuaciones a las que deberá ajustarse la prestación de los servicios objeto del contrato, serán las que se definen en el pliego de prescripciones técnicas.

## **TERCERA.- PRESUPUESTO – TIPO DE LICITACIÓN**

Queda fijado en función de los porcentajes de premio de cobranza o por actuaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas que surjan de la adjudicación del contrato y que forman el conjunto de precios unitarios descompuestos aplicables al presente caso.

A efectos de valoración del objeto del presente contrato se establece como tipo el de 200.000,00Euros, sin perjuicio de que una vez establecidas las condiciones concretas de cada apartado resultará el precio global, producto de la aplicación de los distintos precios unitarios descompuestos.

En las proposiciones que formulen los licitadores y en la cifra precisa, concreta y determinada, así como en los precios ofertados, en los que se adjudique el contrato se entenderán siempre incluidos, a todos los efectos, las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos y, en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **CUARTA.- CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace constar de modo expreso la existencia de los créditos precisos para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato. Dado que el inicio de la vigencia del presente pliego se prevé para el 1 de enero de 2003, el Ayuntamiento se compromete a consignar crédito suficiente en sus presupuestos para dicho ejercicio.

## **QUINTA.- DURACION DEL CONTRATO**

Dentro de los límites que señala el art. 198 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la duración del contrato será de 2 años desde la fecha de su firma, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

No obstante, si la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato o de sus prórrogas, en su caso, no coincidiese con la finalización de algún periodo de recaudación de pago voluntario o de rendición obligatoria de cuentas, se entenderá automáticamente prorrogado el presente contrato hasta el día de vencimiento de dichos periodos, en la totalidad de las cláusulas y estipulaciones del mismo.

Asimismo, a la finalización de los trabajos de asistencia y colaboración queda establecido un periodo de garantía de seis meses durante los cuales el Ayuntamiento podrá requerir a la empresa adjudicataria a los efectos de aclarar cuantos extremos se precisen acerca de los trabajos realizados, sin perjuicio de los plazos afectos a la garantía definitiva.

## **SEXTA.- FORMA DE PAGO**

El pago se efectuará contra presentación de la factura mensual en el Registro General, previo los trámites administrativos correspondientes, abonándose dentro de los dos meses siguientes al de su presentación..

## **SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

1. El derecho a la percepción del precio se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se abonarán al contratista, con arreglo a los precios convenidos, los servicios que realmente ejecute con sujeción al pliego de prescripciones técnicas y a sus modificaciones debidamente autorizadas, a medida que por el Ayuntamiento se den por recibidas de conformidad.

b) No tendrá derecho el contratista al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración. Tampoco se admitirán reclamaciones por servicios distintos de los presupuestados, que hubiere realizado sin previa autorización con arreglo a las formalidades exigidas legalmente. En ningún caso tendrá el contratista derecho al abono de los servicios que realice contraviniendo lo dispuesto en este párrafo y en el anterior.

c) A los efectos de pago, y dado que el servicio es constante e ininterrumpido, el contratista dentro de los diez primeros días del mes siguiente, emitirá certificación o factura que corresponda a los servicios realizados durante el mes anterior. Los abonos de estas certificaciones tendrán el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a las comprobaciones que se realicen por los órganos municipales competentes, y no supondrán, en forma alguna, aprobación y recepción de los servicios que comprendan.

2.- Además de los contenidos en este pliego y de los que resulten de la aplicación de las normas supletorias, son especiales obligaciones del contratista las siguientes:

a) Llevar a efecto la imposición de la fianza definitiva en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación, y complementarla cuando fuese procedente.

El adjudicatario vendrá en todo caso, obligado a completar la fianza en los siguientes supuestos:

a.1) Cuando se aplique parte de la misma a hacer efectivas responsabilidades.

a.2) Cuando estando constituida total o parcialmente en valores públicos, la cotización de éstos sufriese baja superior al 20% del valor por el cual estuviesen aceptados, siempre que no se trate de valores admisibles a la par.

a.3) Cuando se altere la base que determina su cuantía.

a.4) Cuando los cargos de un ejercicio variasen en, al menos, un 10% con respecto a los anteriores.

a.5) el adjudicatario vendrá, además, obligado a ampliar la fianza cuando, después de dos años de iniciada su gestión, al examinarse la cuenta de la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, el importe de los valores perjudicados pendientes de realización ascienda a más del 20% de la base que sirva para determinar la cuantía de la fianza conforme a la cláusula de penalidades. En tal supuesto el adjudicatario constituirá una fianza complementaria, cuyo importe será equivalente al 10% de los valores perjudicados, y será revisada anualmente al mismo tiempo que la principal, para ajustarla al montante de dichos valores.

Esta fianza complementaria es independiente y compatible con el depósito del 10% del importe de los valores perjudicados en segundo grado a que se refiere la cláusula 3.2 del apartado penalidades.

b) Formalizar el contrato, en el plazo señalado en el acto de adjudicación. Dicho plazo no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

c) Ejecutar los servicios contratados en los plazos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

d) Ejecutar los servicios personalmente, no pudiendo ceder, en todo o en parte, el contrato a otra persona sin la autorización expresa y previa de la Administración, y con sujeción a los condicionantes establecidos por el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

e) Notificar, en el plazo de quince días, las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir.

f) Pagar todos los gastos que se originen a consecuencia de la licitación y del contrato, entre otros, a título enunciativo, los causados por anuncios, en la prensa diaria y en los Boletines oficiales y, en su caso, en el D.O.C.E., constitución de fianzas y formalización del contrato en escritura pública con sus copias.

g) Abonar todos los tributos (tasas, contribuciones e impuestos) estatales, autonómicos y locales a que dieran lugar la licitación y el contrato.

h) Cumplir lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo y, en especial, lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley General de la Seguridad Social, cubriendo las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional del personal a su servicio y todos aquellos apartados exigibles sobre seguridad y salud en el trabajo.

i) Indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de los servicios, así como los producidos

por incumplimiento de sus obligaciones, en los términos de los artículos 97 y 98 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. A tal fin, los licitadores deberán tener suscrita, con carácter general para los servicios que contempla su objeto social, Póliza de Seguro en cobertura de sus responsabilidades Civil Profesional, de Explotación, Patronal y de cobertura de daños a Expedientes y Documentos a fecha de presentación de sus ofertas, por un importe de seiscientos mil euros (600.000 euros), aportando en prueba de ello la correspondiente póliza y el justificante del pago de la misma.

### **OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION**

1.- La dirección de los servicios contratados corresponderá a los órganos municipales competentes, en función de los diversos servicios objetos de contrato, quienes dictarán las instrucciones necesarias al contratista para su normal y eficaz prestación, en base, a las cláusulas contractuales, y sin perjuicio de las superiores facultades de dirección e inspección del Alcalde o persona en quien delegue.

2.- Respecto a las facturas que se expidan con carácter mensual, el Ayuntamiento procederá a su abono en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su presentación.

3.- El contrato se entiende aceptado a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 144 del mismo.

### **NOVENA.- GARANTÍA PROVISIONAL**

1.- La garantía provisional que deberá constituirse obligatoriamente por los licitadores, en la caja de la Corporación, se deducirá por aplicación al presupuesto del contrato del porcentaje del 2% previsto en el art. 35 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, ascendiendo a 4000 Euros.

2.- Se admitirá cualquiera de las formas relacionadas en el artículo 35.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

a) Las garantías provisionales constituidas mediante aval se ajustarán al modelo que se indica en el ANEXO II del presente Pliego.

b) La administración se reserva el derecho de exigir la legitimación de las firmas de los avales.

## **II**

### **Forma de Adjudicación del Contrato**

### **DECIMA.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN**

1.- El anuncio de la presente licitación, se realizará de conformidad con lo establecido en el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, atendiendo a los criterios de los artículos 78 y 203 de la normativa citada.

2.- El último día para la presentación de proposiciones se hará constar en los diversos anuncios de la licitación.

## **UNDECIMA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

1.- Los licitadores presentarán sus proposiciones en las oficinas de la Secretaría General en el plazo que se señale en los anuncios de la licitación, entre las nueve y las **catorce** horas de la mañana, en días laborables. Si el último día de presentación de ofertas fuera inhábil, se prorrogará hasta el día hábil siguiente. Asimismo, las proposiciones se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en la legislación vigente. En este caso deberá justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, télex o telegrama en el que se consigne la clave o título del concurso, su referencia y nombre del licitador.

El fax, télex o telegrama deberá haberse impuesto igualmente dentro del plazo fijado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el telegrama se haga referencia al número del certificado de envío hecho por correo.

A fin de poder elaborar debidamente las proposiciones, el expediente de esta contratación, con sus pliegos de condiciones y demás documentos, podrá ser examinado en la Secretaría General, en horario de 9 a 14 horas, excepto sábados y festivos, a partir del día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el último de los Boletines Oficiales, conforme se señala en el artículo 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y durante un plazo de **26** días naturales.

2.- Los licitadores presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados, que podrán ir también lacrados o precintados, debiendo estar rubricados por su presentador y contra entrega podrá expedirse el correspondiente recibo.

### **SOBRE PRIMERO**

Contendrá la documentación de licitador y se titulará "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALAQUÀS" y se subtitulará "DOCUMENTACION", conteniendo el siguiente documental:

a) Acreditativa de la personalidad jurídica y capacidades de obrar.

Si se trata de personas físicas, se aportará fotocopia legitimada o cotejada por la Secretaría General del D.N.I.

Si se trata de personas jurídicas españolas, deberá adjuntarse escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (original, copia autenticada, o cotejada por la Secretaría General).

En el caso de empresarios extranjeros pertenecientes a los Estados de la Comunidad Europea, aportarán sus documentos constitutivos, traducidos de forma oficial al castellano y, además, se acreditará su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Por último, cuando se trate de empresarios extranjeros de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, aportarán Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil (original, copia autenticada, o cotejada por la Secretaría General)

e informe de la respectiva representación diplomática española en el Estado de procedencia, de que el mismo admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga e informe sobre su solvencia económica, financiera, técnica o profesional (excepto cuando la licitación se anuncie en el DOCE, y se trate de empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio).

Los que comparezcan o firmen proposiciones en representación de otra persona, acompañarán el poder correspondiente, bastantado por la Asesoría Jurídica Municipal, o en su caso, por persona habilitada al efecto (Abogado en ejercicio).

b) Acreditativa de la solvencia económica y financiera

Deberá acreditarse de alguna de las formas contempladas en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, salvo que se aporte certificado acreditativo de la clasificación empresarial exigida.

c) Acreditativa de la solvencia técnica o profesional

Deberá acreditarse de alguna de las formas contempladas en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, salvo que se aporte certificado acreditativo de la clasificación empresarial exigida.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sobre prohibición de contratar con la Administración.

e) Clasificación del contratista: Deberá acreditarse la clasificación del contratista de acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RDL 2/2000).

A efectos del presente concurso, la clasificación requerida es la correspondiente al Grupo III, Subgrupo 3, Categoría C, según la Orden de 30 de enero de 1.991; o en su caso acreditar estar clasificado en el Grupo L) Servicios Administrativos, Subgrupo 2 Servicios de Gestión de Cobro, Categoría C, establecida en la nueva normativa publicada en el B.O.E. de fecha de 26 de octubre de 2.001, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con vigencia a partir del 26 de Abril de 2.002.

Esta clasificación, que deberá ser vigente y no caducada, se acreditará mediante certificado expedido por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda. Tal documentación se presentará (original, copia autenticada, o cotejada por la Secretaría General) acompañada de una declaración jurada sobre su validez y vigencia.

f) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, para todas las incidencias que pudieran derivarse del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (sólo para las empresas extranjeras).

g) Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, mediante certificaciones positivas expedidos por los organismos competentes.

h) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

i) Los licitadores deberán justificar y acreditar debidamente la existencia de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la vida y ejecución del contrato.

j) Declaración del representante de la empresa, en su caso, sobre el número de trabajadores minusválidos que tuvieran adscritos a su plantilla y el porcentaje que dicho número representa en relación con el total de la plantilla.

Cuando varios empresarios concurren a la licitación constituyendo una unión temporal de empresas UTE, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo señalado anteriormente. Dichos empresarios deberán nombrar un representante o apoderado único, y sólo se exigirá la formalización de la UTE una vez que se haga la adjudicación a su favor.

## **SOBRE SEGUNDO**

Se titulará del mismo modo que el Primero, y se subtitulará "OFERTA ECONOMICA".

Contendrá la oferta económica e incluirá la proposición con arreglo al modelo que se señala al final de este pliego de cláusulas, en la que el licitador concretará el tipo económico de su postura, debiendo tal documento ir debidamente firmado, de manera que de no cumplirse tal requisito la Mesa de Contratación procederá de forma automática a la exclusión de la oferta, salvo que hallándose presente el proponente en el momento de su apertura, proceda a firmarla.

## **SOBRE TERCERO**

Se acompañará un proyecto en el que se especificará el plan de trabajo y desarrollo de las exigencias requeridas en el pliego de condiciones técnicas sobre las actuaciones de asistencia y colaboración en la gestión tributaria, censal, inspectora y recaudatoria. Se incluirán en este sobre la propuesta de las mejoras adicionales.

3.- Todos los documentos relacionados en los apartados anteriores son de obligada presentación.

## **DUODÉCIMA- APERTURA DE PLICAS**

Las plicas presentadas serán abiertas ante la Mesa de contratación del Ayuntamiento.

La Mesa se constituirá, conforme determina el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, a las 12 horas del día hábil siguiente al señalado **que no sea sábado** como último para la presentación de proposiciones, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado, para el caso de envío de plicas por correo.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, a los efectos de la expresada clasificación; el Presidente ordenará la apertura de los sobres relativos a la documentación y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a tres



días hábiles para que el licitador subsane el error. La documentación necesaria, se entregará en sobre cerrado en la misma oficina en la que se entregaron inicialmente los sobres, hasta las trece horas del último día hábil del plazo concedido.

Caso de que por error se hubiera rechazado o admitido indebidamente alguna proposición, se iniciarán de oficio las actuaciones administrativas correspondientes, con informe del Secretario de la Corporación y, en su caso, audiencia del interesado en orden a la rectificación del mismo.

4.- El acto de calificación previa de los documentos a que se refiere la presente cláusula tendrá lugar en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, y caso de que no se observasen defectos en la documentación aportada por los licitadores, tendrá lugar de forma inmediata el acto de apertura de las proposiciones presentadas, extremo éste que constará igualmente en el anuncio. A esos efectos se levantará la oportuna acta, donde se recogerán las posibles reclamaciones que pudieran formularse y otras incidencias que en el transcurso de la apertura de plicas pudieran producirse.

5.- Podrán presentarse variantes o alternativas en mejora en la prestación de los servicios a contratar, siempre que las mismas cumplan las prestaciones mínimas definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

De estas actuaciones se levantará la correspondiente acta a los efectos señalados anteriormente.

### **DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO**

1.- Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

a) Por la adecuación a las exigencias requeridas por el Ayuntamiento, atendiendo a la integridad de la solución tecnológica aportada y su incardinación a la red de Internet mediante navegador estándar y soluciones tecnológicas compatibles con los sistemas municipales o su integración en los mismos, hasta un máximo de 20 puntos a razón de 2 puntos por Corporación donde se presten servicios análogos al objeto del contrato.

b) Por la mayor capacidad de la empresa ofertante en aportar soluciones y servicios, tanto tecnológicos e interactivos (Internet-extranet) en funcionamiento en la actualidad, como físicos, oficinas, para mejorar el servicio y la atención a los contribuyentes, así como la posibilidad de realización de autoliquidaciones por Internet, la conexión con entidades bancarias, gestorías, notarías y otros organismos para así garantizar una óptima calidad del servicio, hasta un máximo de 10 puntos.

c) Por las ventajas económicas en el precio ofertado sobre los porcentajes de padrones en gestión tributaria o premios de cobranza de los cobros realizados en periodo de pago voluntario y ejecutivo, hasta un máximo de 20 puntos

En Recaudación Voluntaria: Máximo de 10 puntos.

En Recaudación Ejecutiva: Máximo de 10 puntos.

d) Por las ventajas económicas en el precio ofertado sobre los porcentajes de premio de cobranza de los cobros fruto de actuaciones inspectoras, hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada 0.5% de baja.

e) Por la mejoras en los precios ofertados por las actuaciones en materia de gestión catastral y el resto de actuaciones de asistencia y colaboración, hasta un máximo de 10 puntos.

f) Por la experiencia y cualificación acreditada del equipo directivo de la empresa ofertante en el ejercicio directo de funciones públicas en la gestión tributaria y recaudatoria de ingresos públicos municipales hasta un máximo de 5 puntos.

g) Por las mejoras ofertadas por el adjudicatario hasta un máximo de 10 puntos.

h) Por la ubicación y dotación del local destinado a Oficina de Recaudación, hasta un máximo de 20 puntos.

#### **DECIMOCUARTA.- TRAMITE DE ADJUDICACION**

1.- El contrato se adjudicará mediante concurso por el procedimiento de licitación abierto, siendo los criterios de adjudicación los determinados en el anterior apartado.

2.- El órgano de contratación tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el Concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en este pliego y estimar que ninguna de las proposiciones presentadas resulta conveniente para el interés público.

3.- La adjudicación será notificada a los participantes en la licitación, realizándose publicidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

4.- El adjudicatario, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación, deberá presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y, en su caso, justificante de pago de los gastos ocasionados por la tramitación y formalización del expediente administrativo de contratación conforme a lo establecido en el artículo 54.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

5.- Transcurrido el plazo de dos meses sin que por el órgano competente se dicte el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que les sea devuelta o cancelada la garantía provisional constituida.

### **III**

#### **Perfeccionamiento del contrato**

#### **DECIMOQUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA**

1.- Perfeccionando el contrato, se notificará al contratista para que dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación efectúe el depósito de la garantía definitiva (art. 41 RDL 2/2000), cuyo importe será del 4% del tipo total (2 años) por 16.000,00 euros, que deberá depositar, en todo caso, en la Caja de la Corporación contratante.

Asimismo se establece una garantía complementaria por importe de 24.000,00 Euros (6% del tipo total).

2.- Se admitirá cualquiera de las formas relacionadas en el Real Decreto Legislativo 2/2000.

a) Las garantías definitivas constituidas mediante aval se ajustarán al modelo que se indica en el ANEXO II del presente pliego.

b) La Administración se reserva el derecho de exigir la legitimación de las firmas de los avales.

3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio, se reajustará la garantía en el mismo plazo señalado en el apartado 1 anterior, contando desde la fecha en que se notifique la modificación del contrato.

4.- La devolución de la garantía definitiva se dispondrá por resolución del órgano de contratación, una vez se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

#### **DECIMOSEXTA.- DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN**

El adjudicatario queda obligado a suscribir en la fecha que señale el órgano de contratación en el acto de adjudicación, al correspondiente documento de formalización del contrato. Será bastante su formalización en documento administrativo. Caso de que el adjudicatario desee su formalización en escritura pública, los gastos de la misma serán de su cuenta, debiendo entregar a este Ayuntamiento, primera copia, copia autorizada y una copia simple de la escritura pública en el plazo de 30 días desde su otorgamiento.

### **IV Ejecución del Contrato**

#### **DECIMOSEPTIMA.- INICIO DEL CONTRATO**

Dentro del plazo que se consigne en el contrato se formalizará el acta de inicio en la prestación de los servicios.

Formalizado el contrato, y transcurrido el periodo temporal previsto en el pliego de condiciones técnicas para la apertura de la oficina en la que se prestará los servicios, el adjudicatario del concurso será responsable de cuantas actuaciones de colaboración contempla el pliego, y ello desde el momento en que se le entreguen por los servicios municipales los correspondientes documentos o soportes informáticos correspondientes a los servicios contratados o se cursen las órdenes específicas para su cumplimiento.

En todo caso la oficina deberá estar preparada para funcionar el 1 de enero de 2003.

#### **DECIMOCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

1.- El contratista queda obligado al cumplimiento de cuantos plazos se señalan en el pliego para la prestación de los servicios contratados.

2.- La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Ayuntamiento.

3.- La aplicación del pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo de retraso imputable al contratista.

### **DECIMONOVENA.- SANCIONES**

1.- El incumplimiento de los servicios de colaboración y obligaciones determinados en el presente pliego de condiciones podrá ser sancionado por la Alcaldía con una sanción de hasta 600 euros, en caso de infracciones leves y con sanción de 1200 euros, hasta 3.000 euros, si se trata de infracciones graves. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones previstas por perjuicio de valores señaladas en la cláusula vigésima del presente pliego.

2.- Son infracciones leves:

2.1.- Los retrasos superiores a 2 meses en la contabilización de los asientos y apuntes correspondientes en los libros y registros establecidos.

2.2.- Retrasos y demoras injustificados en el cumplimiento de los plazos de suministro de datos para la rendición de cuentas.

2.3.- Incorrecciones en las relaciones con el público o con el personal del Ayuntamiento por parte del adjudicatario o del personal a su cargo.

2.4.- Cierre injustificado de las dependencias de atención al público durante la jornada establecida, sin que medie autorización del Ayuntamiento.

2.5.- Cuando se demore el cumplimiento de las órdenes de Alcaldía, Intervención o Tesorería, o retrase cualquier diligencia que tenga plazo marcado en estas cláusulas, en las leyes o en sus reglamentos.

2.6.- Incumplimiento de la obligación de mantenimiento y decoro de las dependencias a su cargo.

2.7.- Cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores que sea consecuencia de negligencia o descuido excusable y que no esté específicamente calificada como falta grave.

3.- Son infracciones graves:

3.1.- Negligencia en la guarda y custodia de los valores y documentos entregados para la realización de las funciones objeto de contratación.

3.2.- Exacción de costas y gastos a los contribuyentes que no están debidamente autorizadas y justificadas.

3.3.- Incumplimiento de las obligaciones de contratación del personal, del tipo de contrato a realizar con el mismo y las obligaciones con la Seguridad Social.

3.4.- Omisión en el cumplimiento de las obligaciones en la liquidación de valores.

3.6.- Cesión o subrogación total o parcial de los servicios con terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento.

3.7.- Interrupción continuada en la prestación del servicio por un periodo de dos días sin causa justificada.

3.8.- La prescripción de valores a su cargo, por negligencias imputables a la empresa adjudicataria sin perjuicio de la exigencia de reintegro si procede.

3.9.- Percepción o intento de cobro de cuotas cuya baja administrativa le haya sido comunicada.

3.10.- Incurrir en falta leve más de cinco veces en el plazo de dos años contados desde la comisión de la primera de ellas.

3.11.- Ingresar las cantidades recaudadas en cuentas distintas de las designadas pro el Ayuntamiento.

3.12.- Condonar o dejar de cobrar, sin autorización municipal, cantidades de la deuda tributaria.

3.13.- Cualquier actuación negligente que perjudique notoriamente los intereses municipales.

3.14.- todas aquellas que sean consecuencia de negligencia o descuido inexcusable.

3.15.- La falta de fondos recaudados de los contribuyentes, o de valores a recaudar.

3.16.- La percepción o intento de cobro de cualquier cantidad, y por conceptos distintos al principal, mas los recargos y costas que legalmente procedan.

3.17.- El intento de cobro de valores cuya baja le hubiese sido notificada por el Ayuntamiento.

4.- El importe de las sanciones podrá ser aplicado, en su caso, a las fianzas constituidas o al precio del contrato, debiendo reponer las cantidades afectadas por las mismas.

5.- Si la infracción del adjudicatario de las obligaciones impuestas pusiera en peligro la buena prestación del servicio o consistiera en la desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento, o a la falta de fondos o valores, podrá la Corporación declarar la suspensión inmediata o la resolución de este contrato sin indemnización alguna para el adjudicatario, en los términos previstos en la legislación aplicable en la materia.

6.- Las sanciones y penalidades referidas en los apartados anteriores no excluyen el derecho a indemnización que el Ayuntamiento tenga por los daños y perjuicios que el incumplimiento del contratista le pudiera ocasionar.

## **VIGESIMA.- PENALIDADES.**

1.- El mero transcurso de los plazos que se determinan en el punto siguiente, sin realizar el cobro o sin formalizar la data de los valores cargados, determinará una situación especial de prevención respecto a esos valores a los que por ello se considerarán perjudicados.

2.- El estado o situación de perjuicio de valores comprende grados o periodos de responsabilidad, que se determinan automáticamente por el solo transcurso de los plazos concedidos a continuación:

2.1.- Primero o preventivo, que se origina por el sólo hecho de que los valores no se realizaron o formalizaron en data aprobada por la tesorería antes de finalizar el plazo de dos años, contados desde el día primero del año siguiente al que tuvo lugar el cargo inicial de aquellos.

2.2.- Segundo, que se origina al transcurrir una año más desde la finalización del plazo señalado en el párrafo anterior, sin haberse realizado los valores o formalizado su data.

2.3.- Tercero, que comprende el tiempo que media desde la finalización del anterior período hasta que se produzca la prescripción de la acción de cobro.

3.- Para la determinación de las responsabilidades por perjuicio de valores, se iniciarán y tramitarán expedientes de la forma siguiente:

3.1.- Primer grado de responsabilidad: Al término de cada liquidación de cuentas rendidas por el adjudicatario y siempre dentro del mes siguiente a su aprobación, la Tesorería declarará el perjuicio de valores y exigirá responsabilidades derivadas de mismo, formulando pliego de cargos al adjudicatario, en el que se reseñarán los valores perjudicados. Una vez perjudicado y transcurrido el plazo de un mes que se concederá para la presentación de alegaciones, la tesorería fijará las responsabilidades en razón al tiempo en que el adjudicatario haya tenido en su poder los respectivos valores perjudicados.

3.2.- Segundo grado de responsabilidad: Las declaraciones de responsabilidad de segundo grado lleva consigo la exigibilidad del ingreso en depósito sin intereses, a disposición del ayuntamiento del 10% de los valores pendientes que al término de cada año se encuentren en la situación a que hace referencia el apartado segundo del punto 2 anterior.

3.3.- Tercer grado de responsabilidad: La responsabilidad de este grado será por el total importe de los valores prescritos y las cantidades líquidas que, una vez deducido el importe de los depósitos constituidos en su día por el adjudicatario, sean exigibles, y serán ingresadas en el plazo de 15 días a contar de desde el día siguiente al de la notificación de los acuerdos de responsabilidad.

## **VIGESIMO PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

Se estará a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

### **V Extinción del Contrato**

## **VIGESIMO SEGUNDA.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

1.- El contrato se extinguirá por la terminación del plazo de vigencia o, en su caso, de la prórroga o prórrogas, por la declaración de caducidad y por su resolución.

2.- Darán lugar a la resolución del contrato las causas contempladas en los artículos 99.6, 111, 112 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siendo preceptiva, en todo caso, en los siguientes supuestos:

Declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o insolvente fallido en cualquier procedimiento.

Falta de constitución en plazo de la garantía definitiva

Falta de inicio del contrato en plazo señalado.

El suministro comprobado de información a terceros, públicos o privados, sin que medie autorización o consentimiento del Ayuntamiento.

Retener y disponer de cantidades recaudadas en beneficio propio

La reducción en el cargo anual de voluntaria igual o superior al veinte por ciento del montante total respecto del ejercicio precedente. Esta opción podrá ser instada por la empresa adjudicataria.

Cuando se resuelva el contrato por causa imputable al contratista deberá indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados, aplicándose a este fin, en primer lugar, la garantía depositada y, en lo que exceda de su importe, directamente al mismo.

3.- A la extinción del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, el adjudicatario deberá poner a disposición del Ayuntamiento toda la documentación que obre en su poder referente a los expedientes administrativos de recaudación, rindiendo cuentas de su gestión con el arqueo correspondiente, entendiéndose que en tanto no se produzca la plena conformidad de la Tesorería municipal deberá responder aquél frente a ésta, además de asumir la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se ocasionen por su demora en la devolución de la documentación o rendición de cuentas.

4.- El contratista deberá entregar al Ayuntamiento copia de las bases de datos relativas a todos los padrones y tributos, con todos los elementos necesarios de los tributos, así como domiciliaciones, etc.... en el soporte informático y lenguaje que se requiera por el Ayuntamiento. Dichos datos podrán requerirse desde 6 meses antes de la finalización del contrato hasta un año después de la finalización del mismo, con los datos actualizados a las fechas en que se requieran, y en todo caso a la finalización del contrato. Una vez comprobado el funcionamiento de las bases de datos entregadas, se entenderá cumplida la obligación del contratista a este respecto, sin perjuicio de las aclaraciones que pudieran surgir con posterioridad.

5.- La extinción del contrato dejará sin efecto el vínculo del Ayuntamiento con la empresa adjudicataria o sus empleados, de modo que no podrá entenderse subsistente relación laboral, administrativa o de otra índole entre éstos y el Ayuntamiento, respondiendo el adjudicatario directamente frente a sus empleados por las consecuencias laborales que se deriven de la extinción del contrato con la Administración.

### **VIGESIMO TERCERA.- REVISIÓN DE PRECIOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.3 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, no procederá la revisión del precio del contrato, motivándose esta resolución en que el importe del mismo, al estar constituido por un porcentaje sobre los ingresos tributarios del Ayuntamiento, experimenta anualmente variaciones en función de la mejora y eficacia de la gestión tributaria del Ayuntamiento.

No obstante, si el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que lo sustituya, experimentase un aumento o disminución, los módulos de retribución se incrementarán o disminuirán en el diferencial entre el tipo del IVA vigente al tiempo de la adjudicación y el tipo del IVA resultante.

### **VIGESIMO CUARTA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION**

El Ayuntamiento tendrá las prerrogativas de dirigir los servicios, de interpretar el contrato, de modificar la prestación según la conveniencia del servicio y de suspender la ejecución por causas de interés público, indemnizando, en su caso, a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo establecido en la normativa de contratos con las Administraciones Públicas.

### **VIGESIMO QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA**

Los litigios derivados de este contrato se entenderán siempre sometidos a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y a los Tribunales o Juzgados competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación tiene su sede.

### **PRESCRIPCION FINAL**

Se faculta a la Alcaldía - Presidencia para que, previo informe de los órganos competentes adopte las resoluciones precisas sobre aplicación e interpretación de las prescripciones reguladoras del contrato, pudiendo realizar durante la vigencia del contrato las modificaciones que fueran necesarias para la más correcta prestación de los servicios, y que cuenten con la conformidad de la empresa adjudicataria, dando cuenta con posterioridad al Pleno de la Corporación para su ratificación.

En ALAQUÀS, a 18 de julio de 2002

**EL ALCALDE PRESIDENTE.**

**Fdo. JORGE ALARTE GORBE.**



## ANEXO I

### Modelo de Proposición

“D. ...., con domicilio en ..... , Documento Nacional de Identidad número ....., expedido en ....., en nombre y representación de ....., con domicilio social ..... con código de identificación Fiscal nº....., manifiesta lo siguiente:

1º.- Que conoce el pliego de prescripciones técnicas relativo a la contratación, por el procedimiento de concurso para la contratación de los servicios de colaboración en la gestión tributaria, censal, inspectora y recaudatoria del Ayuntamiento de ALAQUÀS y que acepta plenamente el pliego de cláusulas administrativas del mismo.

2º.- Que declara bajo su responsabilidad que la empresa licitadora tiene capacidad jurídica y medios suficientes para prestar dicho servicio, reúne los requisitos específicos exigidos para dicha prestación y no se halla comprendido en ninguno de los casos de prohibición señalados en la legislación vigente.

3º.- Que, caso de resultar adjudicatario, prestará el servicio con sujeción, en todo caso, a los requisitos y condiciones de los pliegos aprobados.

4º.- Que se compromete, conforme a todo lo dicho, a realizar las prestaciones objeto del contrato en el punto primero, formulando la siguiente oferta económica:

(Detallar la oferta con el desglose requerido en el pliego de condiciones técnicas)

Lugar, fecha y firma del LICITADOR.”

### Variaciones al modelo de proposición

1) Cuando concurren a la licitación Agrupaciones Temporales de Empresas, el encabezamiento del Modelo de Proposición quedará redactado de la siguiente manera:

“D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, DNI número \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, y CIF nº \_\_\_\_\_ y D.

\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, DNI número \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, y CIF nº \_\_\_\_\_

### **DECLARAN:**

Que se constituyen como Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivamente de \_\_\_\_\_%, y que nombran representante o apoderado único de la misma, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, a D. \_\_\_\_\_; y

### **MANIFIESTAN**

(Transcribáanse los puntos que constan en el modelo de proposición. Del 1 al 4)

2) Cuando concurren a la licitación empresas extranjeras, deberán añadir el siguiente punto al modelo de proposición:

6º.- Que se somete expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales, en todos los problemas sobre interpretación, modificación, resolución y extinción del contrato”

### **ANEXO II Modelo de aval**

“Dº \_\_\_\_\_, provisto de D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ de la entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_ con domicilio ( a efectos de notificaciones y requerimientos) en \_\_\_\_\_ en la calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ - C.P. \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes realizado ante la Abogacía del Estado en fecha \_\_\_\_\_,

### **AVALA**

A \_\_\_- (nombre y apellidos o razón social del avalado)\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_ - en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) \_\_\_\_\_ ante el Excmo. Ayuntamiento de ALAQUÀS, por importe de: \_\_\_\_\_(en letra) euros, \_\_\_\_\_ euros (en cifra).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice el Excmo. Ayuntamiento de ALAQUÀS, con sujeción a los términos previstos en el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de ALAQUÀS o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto legislativo

2/2000, de 16 de junio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

\_\_\_\_\_ (lugar y fecha)  
\_\_\_\_\_ (razón social de la entidad)  
\_\_\_\_\_ (firma de los Apoderados)